

## DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 83/2017

*Ref.: GEX 2017/05007/09235*

Montevideo, 20 de junio de 2017.-

**VISTO:** el Expediente GEX N° 2017/05007/09235 de consulta previa, presentado por la firma Despachante de Aduanas Mariela Miralles, mediante el cual solicita la clasificación arancelaria del artículo denominado comercialmente “**Máquina freezer Modelo OM-L1 separadora de cristal roto**”;

**RESULTANDO: I)** que, de acuerdo a la información proporcionada por la solicitante, el artículo denominado “**Máquina freezer OM-L1 separadora de cristal roto**” se presenta como una máquina para ser utilizada en el servicio de reparación de pantallas de teléfonos celulares. Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I. El interesado propone la subpartida nacional **8418.69.99.00**;

**II)** que de acuerdo con la información aportada, se trata de una máquina que mediante la congelación permite retirar el marco y separar la pantalla LCD del vidrio quebrado de un teléfono celular a fin de proceder con su reparación. Posee una cámara de frío con una capacidad de 0,5 litros y trabaja a una temperatura de hasta – 150°C.

**CONSIDERANDO: I)** que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

**II)** que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

**III)** que la mercadería objeto de consulta es un congelador horizontal del tipo arcón con una capacidad de 0,5 litros;

**IV)** que en la **Sección XVI**, el Capítulo 84 comprende los “**Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos**”;

**V)** que la partida **84.18** alcanza a “**Refrigeradores, congeladores y demás material, máquinas y aparatos para producción de frío, aunque no sean eléctricos; bombas de calor, excepto las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de la partida 84.15.**”;

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054  
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08  
-SANDRA DAVINO - US20195

**Documento:** 2017/05007/09235

**Referencia:** 6

**Página:** 2

**VI)** que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 la cual establece que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”;

**VII)** que dadas las características de la mercadería objeto de consulta, no serían susceptibles de ser tenidas en cuenta las subpartidas 8418.10 y 8418.20, y se debería considerar la subpartida 8418.30 “- Congeladores horizontales del tipo arcón (cofre), de capacidad inferior o igual a 800 l”;

**VIII)** que para la determinación de la subpartida regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

**IX)** que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”;

**X)** que por no presentar aperturas a nivel regional y a nivel nacional, la mercadería en cuestión debería ser clasificada en la subpartida nacional 8418.30.00.00 en aplicación de la RGI 1, (texto de la partida 84.18) y RGI 6 (texto de la subpartida 8418.30).

**ATENTO:** a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

### **EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES DICTAMINA:**

1º) Que debería clasificarse al producto denominado comercialmente “**Máquina freezer Modelo OM-L1 separadora de cristal roto**” en la subpartida nacional **8418.30.00.00** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2016, por los fundamentos expuestos.

2º) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

---

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054  
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08  
-SANDRA DAVINO - US20195

Documento: 2017/05007/09235

Referencia: 6

Página: 3

**ANEXO I: FOTOS DE LA MERCADERÍA**

**Ref.: GEX 2017/05007/09235**

**Máquina freezer Modelo OM-L1 separadora de cristal roto**



---

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054  
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08  
-SANDRA DAVINO - US20195